

**Protocolo para la Prevención y Atención de la
Violencia Contra las Mujeres en Política del
Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS**



mais

**MOVIMIENTO ALTERNATIVO
INDÍGENA Y SOCIAL**

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA DEL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS

Este protocolo debe ser difundido de manera amplia y efectiva en todas las instancias del Movimiento Alternativo Indígena y Social, con el fin de garantizar que todas sus integrantes conozcan plenamente los mecanismos de denuncia, seguimiento, así como sus derechos y responsabilidades dentro del proceso. La adecuada socialización de este instrumento es fundamental para fortalecer una cultura de respeto, protección y empoderamiento de las mujeres en el ámbito político del movimiento.

I. CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º OBJETIVO

El presente Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos institucionales, procedimentales y normativos para la prevención, atención, protección, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres en el ámbito político, en el marco de las actividades y estructuras del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS.

En cumplimiento de la Ley 2453 de 2025, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano, y la normativa interna del Movimiento, este Protocolo busca garantizar el ejercicio pleno, libre, seguro y en condiciones de igualdad de los derechos políticos de las mujeres, erradicar toda forma de violencia y discriminación basada en género, y promover transformaciones estructurales que aseguren espacios de participación política libres de acoso, hostigamiento, exclusión o cualquier otra manifestación de violencia por razones de género.

El Protocolo se adopta como una herramienta normativa de carácter obligatorio para los órganos, integrantes y militantes del Movimiento, y constituye una manifestación del compromiso institucional con la igualdad sustantiva, el enfoque interseccional y la garantía de los derechos humanos de las mujeres en la esfera política.

ARTICULO 2° ALCANCE DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo es de aplicación obligatoria para todas las personas que integren o se relacionen con el Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, en cualquiera de sus niveles de organización y representación, incluyendo, pero sin limitarse a, militantes, afiliadas y afiliados, candidatas y candidatos, integrantes de órganos directivos, representantes electos, personal de apoyo, equipos de campaña, voluntariado, delegaciones territoriales, comité ético, direcciones territoriales y demás instancias institucionales.

Las disposiciones aquí contenidas se aplican a todas las conductas que constituyan violencia contra las mujeres en política, conforme a la definición establecida en el artículo 2° de la Ley 2453 de 2025, ya sea que ocurran en el marco de procesos internos del Movimiento, en escenarios de representación política, en el ejercicio de derechos y deberes partidarios, o en espacios presenciales o virtuales donde se desarrollen actividades de participación política.

El Protocolo tendrá aplicación en todo el territorio nacional y se articulará con los mecanismos estatales, jurisdiccionales y administrativos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano, sin perjuicio de las competencias de las autoridades judiciales y de control. Así mismo, regirá durante todo el tiempo en que subsista la vinculación formal o informal de la persona con el Movimiento, y podrá extenderse a situaciones que, por su gravedad, impacto o reiteración, afecten el goce efectivo de los derechos políticos de las mujeres.

ARTICULO 3° PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

La implementación, interpretación y aplicación del presente Protocolo se regirá por los siguientes principios rectores, los cuales orientan la actuación del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS frente a la prevención, atención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres en política, y garantizan una respuesta institucional coherente con los compromisos legales, éticos y políticos en materia de igualdad de género:

1. **Igualdad sustantiva y no discriminación:** Se garantiza el derecho de todas las personas a participar en condiciones de igualdad en la vida política del Movimiento, sin distinción alguna por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, pertenencia étnica o cultural, situación socioeconómica, discapacidad, edad, religión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o colectiva. Este principio implica el reconocimiento de las desigualdades estructurales que históricamente han limitado la participación política de las mujeres, especialmente de aquellas que enfrentan múltiples formas de discriminación.
2. **Enfoque de género e interseccionalidad:** Se reconoce la necesidad de aplicar un enfoque de género e interseccional en todas las políticas, prácticas, procedimientos y decisiones del Movimiento, que permita visibilizar y transformar las dinámicas de poder desiguales que afectan a las mujeres en el ámbito político, teniendo en cuenta cómo diferentes factores de identidad (como raza, clase, orientación sexual, discapacidad, edad, pertenencia étnica, entre otros) se interrelacionan y agravan las situaciones de violencia y exclusión.
3. **Acceso efectivo y participación política plena de las mujeres:** Se promueve la participación, significativa y libre de violencia de las mujeres en todos los espacios, niveles y órganos del Movimiento, garantizando su derecho a ser electas, elegidas, a ejercer cargos de liderazgo, y a influir en la toma de decisiones sin barreras estructurales, simbólicas o prácticas que limiten su derecho a la representación política.
4. **Prevención integral y transformación cultural:** Se establecen medidas preventivas integrales, permanentes y sistemáticas, dirigidas a eliminar las causas estructurales de la violencia contra las mujeres en política. Estas incluyen acciones de sensibilización, capacitación, formación política con enfoque de género, promoción de liderazgos femeninos y construcción de una cultura organizacional democrática, respetuosa de los derechos humanos y promotora de la equidad.

5. **Derecho a un entorno político seguro y libre de violencia:** Se reconoce el derecho de las mujeres a desenvolverse en espacios políticos seguros, libres de toda forma de violencia, acoso, intimidación, amenazas o prácticas que vulneren su dignidad, autonomía, integridad física, psicológica, sexual, moral o política.
6. **Debida diligencia, responsabilidad institucional y rendición de cuentas:** Se adopta el principio de debida diligencia en la prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en política, lo que implica la obligación de actuar con celeridad, seriedad, eficacia, imparcialidad y respeto por los derechos de las víctimas. El Movimiento garantizará la existencia de mecanismos eficaces de control, seguimiento y sanción frente a quienes incurran en conductas de violencia política de género.
7. **Coordinación interinstitucional y cooperación multiactor:** Se promoverá la articulación con entidades estatales, órganos de control, autoridades competentes, organizaciones de la sociedad civil, redes de mujeres y otros actores estratégicos para fortalecer los mecanismos de prevención, atención, protección y justicia en casos de violencia política contra las mujeres. Esta coordinación deberá respetar los principios de autonomía partidaria y los enfoques diferenciales.
8. **Transparencia, acceso a la información y participación informada:** Se garantiza el acceso a la información clara, accesible y oportuna sobre el contenido, mecanismos y procedimientos del presente Protocolo, promoviendo la transparencia en su implementación y permitiendo la participación de las mujeres en su monitoreo, evaluación y mejora continua. El Movimiento adoptará medios adecuados para difundir este instrumento, priorizando su comprensión en contextos diversos, incluidos los territorios indígenas y rurales.

ARTICULO 4° DEFINICIONES

Para efectos de interpretación, aplicación e implementación del presente Protocolo, se adoptan las siguientes definiciones, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por

todas las instancias del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS en los procesos de prevención, atención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres en política:

1. **Violencias basadas en género:** Se entiende como todo acto, omisión o conducta –incluidas las amenazas, coerciones o privaciones arbitrarias de la libertad– que se produce en el ámbito público o privado, motivado por razones de género, sexo, identidad u orientación sexual de la persona, y que tiene como resultado un daño físico, psicológico, sexual, patrimonial, económico o simbólico. Estas violencias se manifiestan como expresiones del poder desigual históricamente ejercido sobre las mujeres y otras identidades feminizadas o disidentes.
2. **Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión, restricción o trato diferenciado injustificado, basado en criterios de género, sexo, orientación sexual, identidad de género u otros factores personales o colectivos, que tenga por objeto o resultado impedir o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales, particularmente en el ámbito de la participación política.
3. **Ofensa sexual:** Uso de expresiones verbales, gestuales, escritas o simbólicas de carácter sexual que tengan el propósito o efecto de intimidar, denigrar, cosificar, menoscabar o atemorizar a la persona a la cual van dirigidas, generando un ambiente hostil, humillante o degradante para el desarrollo de su actividad política.
4. **Acoso sexual:** Comportamiento reiterado de naturaleza sexual, físico o verbal, no consentido, que tiene por objeto o resultado vulnerar la dignidad, integridad o libertad de la persona, valiéndose de relaciones de poder, jerarquía, autoridad, subordinación, edad, sexo, posición laboral, económica, política o social. El acoso sexual se configura especialmente cuando existe aprovechamiento de una situación de asimetría o dependencia.
5. **Violencia contra las mujeres en política (VCMP):** Toda acción, omisión o conducta, directa o indirecta, realizada por una o varias personas, ya sea de manera individual o colectiva, con el propósito o efecto de desincentivar,

obstaculizar, impedir, limitar, anular o restringir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, por razones de género. Esta violencia puede manifestarse a través de medios físicos, psicológicos, sexuales, patrimoniales, económicos, simbólicos o digitales, y puede tener lugar durante procesos electorales, en el ejercicio de funciones públicas o dentro de las estructuras del Movimiento.

6. **Violencia psicológica:** Conductas o actos que, mediante intimidación, amenazas, manipulación, aislamiento, humillación, difamación, chantaje o presión emocional, buscan socavar la autoestima, el reconocimiento público o la credibilidad política de la mujer, generando afectaciones en su salud mental, emocional y en su desempeño político. Esta forma de violencia se presenta frecuentemente a través del desprestigio, la deslegitimación o el boicot de su liderazgo.
7. **Violencia física:** Todo acto que cause daño corporal o físico a una mujer o a personas de su entorno familiar, con el fin de intimidar, castigar o restringir su participación política. Incluye agresiones, empujones, golpes, lesiones, torturas, desapariciones forzadas, homicidios y feminicidios, entre otras conductas lesivas de la integridad personal.
8. **Violencia patrimonial:** Toda acción u omisión motivada por razones de género que implique la pérdida, destrucción, sustracción, apropiación indebida, retención o afectación de bienes, documentos, instrumentos de trabajo, recursos económicos o elementos materiales que son indispensables para el ejercicio político de una mujer, con el objetivo de menoscabar su autonomía y participación.
9. **Violencia económica:** Forma de violencia que busca controlar, restringir o impedir el acceso de las mujeres a recursos financieros, patrimoniales o presupuestales necesarios para el ejercicio de su actividad política. Esta violencia puede manifestarse tanto en el ámbito interno del Movimiento (negación injustificada de apoyos logísticos o financieros) como en el contexto

de campañas políticas (restricciones para conseguir financiación, clientelismo sexual, entre otros).

10. **Violencia simbólica:** Conjunto de prácticas discursivas, culturales o comunicativas, explícitas o implícitas, que reproducen estereotipos de género, discriminan o desacreditan a las mujeres en el espacio político. Se manifiesta a través de burlas, negación de la palabra, invisibilización, imposición de roles tradicionales, comentarios sexistas o desprestigio público que afectan su autoestima, reputación y liderazgo.
11. **Violencia sexual:** Todo acto de carácter sexual que se comete sin el consentimiento libre e informado de la víctima, incluyendo tocamientos, insinuaciones, propuestas sexuales no deseadas, explotación, abuso o coerción. Esta violencia afecta gravemente la dignidad, libertad sexual, integridad física y autonomía de las mujeres, y puede presentarse en escenarios políticos como formas de chantaje, intimidación o presión para acceder a cargos, apoyos o financiación.

ARTICULO 5° MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Para efectos del presente Protocolo, se entenderán como manifestaciones de violencia contra las mujeres en política todas aquellas acciones, omisiones o conductas —directas o indirectas— que, por razón de género, sexo, orientación sexual, identidad de género u otras condiciones personales, tengan por objeto o resultado menoscabar, restringir, impedir o anular el goce y ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Estas manifestaciones podrán presentarse tanto en el ámbito interno del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS como en espacios institucionales, sociales, comunitarios o digitales.

Sin que la siguiente enunciación sea taxativa ni limitativa, constituyen formas de violencia contra las mujeres en política las siguientes conductas:

A. Violencias de carácter intimidatorio, coactivo o represivo

1. Amenazar, intimidar, hostigar o generar temor a una mujer o a su núcleo familiar, con el propósito de restringir o anular el ejercicio de sus derechos políticos, o inducirla a renunciar a un cargo, aspiración o función pública.
2. Presionar a una mujer para que adopte decisiones, realice actos contrarios a su voluntad, convicciones o al orden jurídico, ya sea a favor de intereses particulares o en contra de su autonomía política.
3. Coaccionar o inducir por engaño a candidatas, electas o lideresas a renunciar a sus cargos, postulaciones o aspiraciones políticas.
4. Presionar o intimidar en entornos domésticos, familiares o comunitarios con el fin de restringir, desincentivar o controlar la participación política de las mujeres.
5. Tomar represalias o adoptar medidas discriminatorias contra las mujeres por su participación en agendas de género, defensa de derechos humanos u otras formas de activismo político.
6. Realizar amenazas directas de daño físico, moral, económico o social, que busquen alterar o impedir el libre ejercicio de la actividad política.

B. Violencias discursivas, simbólicas y basadas en estereotipos

1. Difundir expresiones o mensajes basados en estereotipos de género que menoscaben, desacrediten o deslegitimen la autoridad, competencia o liderazgo político de una mujer.
2. Discriminar a mujeres por razón de su embarazo, parto, lactancia, licencias o condiciones físicas relacionadas con su salud reproductiva, afectando su derecho a ejercer funciones o cargos políticos.
3. Imponer funciones, tareas u obligaciones basadas en estereotipos de género que no corresponden a las atribuciones del cargo que ostentan, con el fin de limitar su participación política.
4. Realizar generalizaciones o afirmaciones que deslegitimen el liderazgo de las mujeres sin que haya una víctima específica, pero que promuevan un ambiente hostil y discriminatorio en su contra.
5. Deslegitimar su labor política calificándolas como “relleno” o meramente decorativas en listas o cargos.

6. Discriminar mediante los medios de comunicación por razones de género, apariencia física o comportamiento político, afectando la imagen pública de las mujeres.

C. Violencias que obstaculizan el ejercicio de derechos políticos

1. Obstaculizar, negar o restringir el derecho al voto libre, secreto e informado de las mujeres.
2. Negar el acceso a espacios de participación, debate o toma de decisiones dentro del movimiento o en instancias externas, en condiciones de igualdad.
3. Impedir el acceso a la justicia para la protección de sus derechos políticos.
4. Forzar a la conciliación o al desistimiento en procesos judiciales o administrativos que versen sobre sus derechos políticos.
5. Imponer sanciones infundadas, desproporcionadas o discriminatorias que afecten su ejercicio político.
6. Proporcionar deliberadamente información falsa, incompleta u omitir datos relevantes, con el propósito de afectar su participación.
7. Usar de forma indebida instrumentos legales o procedimientos disciplinarios o penales para criminalizar, paralizar o desacreditar a las mujeres en su ejercicio político.

D. Violencias materiales, económicas y patrimoniales

1. Dañar, destruir, sustraer o impedir el uso de materiales, propaganda o infraestructura de campaña perteneciente a una candidata o lideresa.
2. Limitar o negar de forma arbitraria el acceso a recursos logísticos, financieros o materiales necesarios para el desarrollo de funciones o campañas políticas.
3. No responder oportunamente a las solicitudes de financiación por parte de mujeres candidatas o militantes, con el fin de obstaculizar su participación.
4. Negar el acceso a recursos patrimoniales del movimiento (sedes, espacios, herramientas, etc.) de forma discriminatoria por razón de género.
5. Utilizar de manera indebida los presupuestos destinados a procesos de formación y liderazgo político de mujeres.

6. Condicionar o supeditar la entrega de recursos logísticos o financieros a la realización de favores sexuales o personales.

E. Violencias físicas y graves vulneraciones a los derechos fundamentales

1. Agredir física o sexualmente a mujeres por su condición de lideresas, candidatas o representantes políticas.
2. Privarlas de su libertad, mediante secuestros o desapariciones forzadas, con el objetivo de silenciar o alterar su ejercicio político.
3. Atentar contra la vida o integridad física de las mujeres debido a su actividad política (feminicidios políticos, atentados, ataques).
4. Realizar ataques individuales o colectivos dirigidos a mujeres que ejercen liderazgos, afectando su integridad y su rol como representantes comunitarias o sociales.

F. Violencias digitales o en entornos virtuales

1. Difundir, sin consentimiento, imágenes, videos o grabaciones de contenido sexual, íntimo o personal con el fin de denigrar, amenazar o coaccionar a mujeres líderes o candidatas.
2. Acceder, manipular o divulgar de manera no autorizada información o datos personales con el fin de generar daño o intimidación.
3. Suplantar o robar la identidad de una mujer en entornos digitales para afectar su reputación, manipular información o cometer fraudes.
4. Ejecutar campañas de desprestigio en línea mediante la difusión de rumores, noticias falsas, insultos o comentarios ofensivos.
5. Monitorear, vigilar o espiar digitalmente a una mujer con el objetivo de ejercer control, intimidación o represalia política.
6. Realizar actos de ciber hostigamiento, incluyendo mensajes reiterados, seguimiento en redes, intrusión en la privacidad, o recopilación obsesiva de información.
7. Ejercer ciberacoso, mediante el uso de TIC para humillar, amenazar, insultar o atacar con el propósito de afectar su participación política.
8. Ejercer ciber intimidación o ciberbullying cuando estos actos son realizados por menores de edad en contra de otras menores lideresas o activistas juveniles, con el fin de marginarlas, aislarlas o silenciarlas.

II. CAPITULO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE GARANTÍAS EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA BASADA EN GÉNERO

ARTÍCULO 6°. DEFINICIÓN.

Constituye falta disciplinaria toda acción u omisión cometida a título de dolo o culpa que vulnere los derechos políticos de las mujeres, contravenga los principios de igualdad y no discriminación, o desconozca los deberes y normas establecidas en la Constitución Política de Colombia, las leyes, los Estatutos del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, este Protocolo, o los lineamientos de ética y conducta interna del Movimiento.

ARTÍCULO 7° FALTAS DISCIPLINARIAS.

Constituyen faltas disciplinarias para los afiliados, militantes, directivos, representantes, candidatos, elegidos a cargos de elección popular o integrantes de los órganos de dirección y control del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, las siguientes:

I. Faltas Leves

Son aquellas conductas que, aunque vulneran derechos y afectan la dignidad de las mujeres en su ejercicio político, no causan un daño grave ni irreparable, pudiendo ser reparadas mediante medidas correctivas, educativas o administrativas. Entre ellas se encuentran:

1. Realizar expresiones basadas en estereotipos de género que menoscaben la participación política de las mujeres (Art. 16.11 del Código Disciplinario).
2. Obstaculizar de forma temporal o ligera el acceso a recursos o información necesaria para el ejercicio político.
3. No cumplir con las directrices internas para garantizar igualdad de condiciones para las mujeres (Art. 16.1 del Código Disciplinario).
4. Utilizar indebidamente papelería institucional para fines que afecten la imagen o derechos de las mujeres en política (Art. 16.4 del Código Disciplinario).
5. Incumplir con la documentación o registros relativos a procesos que involucren derechos políticos femeninos (Art. 16.2 y 16.10 del Código Disciplinario).
6. Difundir información falsa o incompleta que afecte el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres (Art. 16.7 del Código Disciplinario).

Estas conductas se encuentran reguladas y sancionadas también conforme al Manual de Ética y Disciplina Partidaria, el cual establece los principios de respeto, igualdad y buen trato en el marco de la participación política.

II. Faltas Graves

Comprenden conductas que afectan gravemente la integridad física, moral o política de las mujeres, obstaculizan sistemáticamente su participación y generan un daño relevante en su ejercicio político. Estas conductas ameritan sanciones disciplinarias severas y, en su caso, remisión a las autoridades competentes. Incluyen:

1. Amenazar, intimidar, hostigar o agredir física o psicológicamente a mujeres en política o a sus familias (Art. 16.11 del Código Disciplinario, Art. 28 y demás normas vigentes)
2. Utilizar información falsa o pruebas adulteradas para afectar los derechos políticos de una mujer (Art. 16.2, 16.12, 16.13 del Código Disciplinario).
3. Realizar campañas de desprestigio o difamación dirigidas a mujeres en política (Art. 16.11, 16.15 del Código Disciplinario).
4. Negar arbitrariamente el acceso a recursos y atribuciones inherentes al cargo (Art. 16.21, 16.24 del Código Disciplinario).
5. Incurrir en represalias, presiones o coacciones para influir en la renuncia o desistimiento de candidaturas o cargos (Art. 11, 31 de la Ley 2453/2025).
6. Realizar actos de violencia sexual o acoso en espacios políticos o partidarios (Art. 33, 34 de la Ley 2453/2025).
7. Apropiarse o desviar recursos del MAIS para afectar la participación política femenina (Art. 16.24, 16.25 del Código Disciplinario).
8. Impedir, restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres (Art. 12 de la Ley 2453/2025).
9. Incurrir en actos de desaparición forzada, privación ilegal de la libertad o secuestro de lideresas (Art. 29, 32 de la Ley 2453/2025).
10. Desacatar decisiones y directrices que buscan garantizar la igualdad de género y derechos políticos de las mujeres (Art. 16.1 del Código Disciplinario).
11. Incurrir en delitos que atenten contra la participación democrática, específicamente en el contexto de violencia política de género (Art. 16.35 del Código Disciplinario).

Estas faltas se encuentran sujetas a las disposiciones del Manual de Ética y Disciplina Partidaria, que contempla medidas específicas para sancionar conductas que vulneran la dignidad, igualdad y participación política de las mujeres.

III. Procedimiento para la Clasificación y Sanción

- La autoridad investigadora valorará la gravedad, el contexto y la intención para determinar la calificación de la falta disciplinaria, conforme al Código Disciplinario y el Manual de Ética y Disciplina Partidaria.
- En todos los casos, se respetarán las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de la persona investigada.
- Se procurará la reparación integral de las víctimas, incluyendo medidas de apoyo psicosocial y protección frente a la revictimización, conforme a estándares nacionales e internacionales.
- Las sanciones aplicables irán desde amonestaciones, suspensión temporal, destitución, hasta la expulsión, conforme al régimen disciplinario del MAIS y al Manual de Ética y Disciplina Partidaria.

ARTICULO 8° DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA BASADA EN GÉNERO

Las víctimas de violencia política basada en género tienen derecho a:

1. **Derecho a la no revictimización:** Ser protegidas contra cualquier forma de revictimización durante los procesos de atención, denuncia e investigación, evitando actos o procedimientos que reproduzcan el daño o generen sufrimiento adicional.
2. **Derecho a la confidencialidad y privacidad:** Que su identidad, información personal y detalles del caso sean tratados con absoluta reserva y respeto, salvo en los casos expresamente autorizados por la víctima o por mandato legal.
3. **Derecho a la no confrontación directa:** Que no se les obligue a una confrontación directa o cara a cara con la persona denunciada o presuntamente responsable, salvo que la víctima lo acepte expresamente y se garantice su seguridad y bienestar.
4. **Derecho a la protección y seguridad:** Recibir las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad física, psicológica y emocional

durante y después del proceso, incluyendo el acceso a protocolos de seguridad y mecanismos de protección especializados.

5. **Derecho a recibir atención integral:** Acceder a servicios de apoyo psicosocial, psicológico, emocional, médico y legal especializados, orientados a la recuperación integral y la garantía del ejercicio pleno de sus derechos políticos.
6. **Derecho a la información y a la participación:** Ser informadas en forma clara, oportuna y accesible sobre el avance, resultados y decisiones del proceso de investigación y sanción, así como participar activamente en los mecanismos de reparación y justicia.
7. **Derecho a la presunción de veracidad y credibilidad:** Que sus afirmaciones y testimonios sean valorados con base en los principios de género y derechos humanos, reconociendo las particularidades del contexto de violencia política.
8. **Derecho a la reparación integral:** Recibir medidas de reparación que incluyan la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, conforme a estándares internacionales y nacionales.
9. **Derecho a la no discriminación:** Ser tratadas con igualdad y respeto, sin distinción alguna basada en género, orientación sexual, identidad de género, etnia, cultura, condición social, económica, discapacidad o cualquier otra condición.
10. **Derecho a la libre elección:** Decidir libremente si desea denunciar o no, así como sobre su participación en el proceso, sin que se le imponga obligación alguna y sin sufrir represalias por su decisión.

DERECHOS

ARTICULO 9° DERECHOS DE LAS PERSONAS INVESTIGADAS (SUJETOS ACTIVOS)

En aras de garantizar el principio de debido proceso, las personas contra quienes se formulan quejas o investigaciones relacionadas con violencia política basada en género tienen derecho a:

1. **Derecho a la presunción de inocencia:** Ser consideradas inocentes hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso justo y fundamentado.
2. **Derecho a ser informadas de manera clara y oportuna:** Sobre la existencia de la investigación, los hechos que se les imputan, la normativa aplicable y las etapas del proceso.

3. **Derecho a la defensa y asistencia:** Contar con asesoría legal y el derecho a presentar pruebas, solicitar pruebas, y alegar lo que consideren pertinente en su defensa.
4. **Derecho a la igualdad de condiciones procesales:** Tener acceso a los mismos derechos, garantías y medios para ejercer su defensa, en igualdad de condiciones con la víctima y el proceso.
5. **Derecho a la garantía de un proceso justo:** Que el procedimiento se conduzca con imparcialidad, objetividad, transparencia y respeto a los derechos humanos y de género.
6. **Derecho a la presunción de buena fe:** Que las actuaciones en su contra se basen en pruebas y hechos objetivos, evitando juicios anticipados, estigmatización o condenas sociales previas al fallo.
7. **Derecho a la protección contra medidas arbitrarias:** Que no se impongan medidas cautelares o sanciones sin sustento legal o sin que se respeten los principios de proporcionalidad y necesidad.
8. **Derecho a la privacidad y confidencialidad:** Que su identidad y detalles del proceso sean tratados con reserva, evitando la difusión indiscriminada que pueda causar daño reputacional injustificado.
9. **Derecho a interponer recursos y apelaciones:** Contar con mecanismos para cuestionar decisiones, presentar recursos de apelación o revisión conforme a la normativa interna y el ordenamiento jurídico aplicable.
10. **Derecho a no ser objeto de represalias:** Protegerse frente a cualquier tipo de represalia o discriminación derivada del proceso de investigación.

ARTICULO 10° GARANTÍAS TRANSVERSALES

El Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS garantizará que todos los procesos relacionados con la prevención, atención, investigación y sanción de casos de violencia política basada en género se desarrollen bajo los siguientes principios y garantías transversales:

- **Perspectiva de género e interseccionalidad:**
En todas las etapas del procedimiento se deberá aplicar un enfoque de género

e interseccionalidad, que reconozca las particularidades, identidades y condiciones específicas de cada persona involucrada.

- **Acceso efectivo a la justicia:**
Se asegurará que las víctimas de violencia política cuenten con mecanismos accesibles, comprensibles y eficaces para presentar denuncias o quejas, así como con acompañamiento adecuado durante todas las etapas del proceso. Ninguna barrera institucional, técnica o cultural deberá obstaculizar el ejercicio de este derecho.
- **Conciliación y reparación con enfoque de derechos:**
Se promoverán espacios de conciliación y reparación que respeten la voluntad, autonomía y dignidad de las partes, evitando cualquier forma de presión o revictimización. Estos procesos deberán orientarse hacia la restauración de los derechos vulnerados, la reconstrucción del tejido organizativo y la garantía de no repetición.
- **Debida diligencia, celeridad y eficacia:**
Los procedimientos deberán realizarse con prontitud y eficacia, garantizando una respuesta oportuna y proporcional a los hechos denunciados. Se evitarán dilaciones injustificadas que puedan afectar los derechos de las víctimas o de las personas investigadas, asegurando la transparencia y la imparcialidad en todas las actuaciones.

III. CAPITULO

RUTA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA (VCMP)

Conforme a lo establecido por la Ley 2453 de 2025, las organizaciones políticas tienen la obligación de modificar sus estatutos y demás instrumentos organizacionales para garantizar la efectiva aplicación de los protocolos diseñados para la atención, prevención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres en política (VCMP).

Por ello, se presenta a continuación una ruta clara, integral y detallada que orienta la atención de denuncias en este contexto, garantizando derechos, eficacia y protección para las víctimas, y el debido proceso para los sujetos investigados.

ARTICULO 11° ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta ruta se aplica a todas las denuncias relacionadas con violencia política contra mujeres, ya sea que los hechos ocurran en el ámbito interno del partido o en escenarios externos donde estén involucradas afiliadas, candidatas, dirigentes o cualquier mujer que ejerza actividad política vinculada al Movimiento.

ARTICULO 12° PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VCMP

Los casos deben abordarse con una perspectiva de género, lo que implica introducir criterios específicos para determinar si estamos frente a un caso de violencia contra las mujeres en política, tales como:

- Motivo de la acción u omisión: Analizar si el objetivo es impedir, excluir o desplazar a las mujeres del ejercicio de sus derechos políticos.
- Forma del ataque: Evaluar si el acto u omisión está fundamentado en la condición de género, es decir, si ocurre por ser mujer.

Esta valoración es fundamental para el correcto encuadre del caso y para aplicar medidas de protección y sanción adecuadas.

ARTICULO 13° QUIÉN PUEDE DENUNCIAR

- Cualquier mujer víctima directa de violencia política.
- Personas con conocimiento de hechos que configuren VCMP (testigos, familiares, representantes legales).
- Organizaciones de la sociedad civil y entidades defensoras de derechos humanos y derechos de las mujeres.

ARTICULO 14 ° DÓNDE Y CÓMO PRESENTAR LA DENUNCIA

La denuncia o queja podrá presentarse ante los órganos de control y tribunal de ética del partido, siguiendo las modalidades establecidas:

- Por escrito, en físico o digitalmente a través de los correos electrónicos oficiales del Tribunal De Ética y Disciplina Partidaria.
- En los Directorios Territoriales y el Directorio Nacional.

ARTICULO 15° ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER LA DENUNCIA

De acuerdo con lo establecido, la denuncia deberá contener:

1. Datos completos del denunciado y del denunciante.

2. Domicilio y datos de contacto para notificaciones (correo electrónico y/o teléfono).
3. Narración clara, precisa y completa de los hechos (tiempo, modo y lugar).
4. Material probatorio: pruebas documentales o testimoniales existentes, o sugerencia de práctica de pruebas adicionales.

ARTICULO 16 °RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA DENUNCIA

El Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria será la instancia responsable de recibir, registrar y dar trámite a las denuncias relacionadas con hechos de violencia política basada en género dentro del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS. Una vez recibida la denuncia, el Tribunal deberá:

1. Registrar el caso en un sistema actualizado de información, garantizando su trazabilidad, confidencialidad y seguimiento efectivo.
2. Remitir copia de la denuncia a las siguientes instancias, según corresponda:
 - Coordinación Nacional de Mujeres del MAIS, para el acompañamiento político, jurídico y psicosocial de la víctima.
 - Consejo Nacional Electoral (CNE), cuando se trate de hechos vinculados a procesos electorales o participación política.
 - Fiscalía General de la Nación, en los casos en que los hechos puedan constituir delito o requieran intervención penal.

PARAGRAFO 1°: Esta articulación busca garantizar la coordinación interinstitucional, el manejo integral de cada caso y la protección efectiva de los derechos de las mujeres víctimas.

ARTICULO 17° REGISTRO DE CASOS

La Coordinación Nacional de Mujeres, en articulación con el Tribunal de Ética y Disciplina Partidaria, tendrá la obligación de mantener un registro actualizado, seguro y confidencial de los casos de violencia política basada en género y de violencias sexuales ocurridos en el marco de la participación política dentro del Movimiento.

Este registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Datos generales de la persona afectada (con estricta reserva de identidad).
- Información sobre el presunto agresor o agresores.
- Tipo de violencia y descripción de los hechos.
- Fecha, lugar y circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- Acciones adoptadas por las instancias internas del Movimiento.

- Estado del proceso interno y, si aplica, del proceso ante autoridades externas.

PARAGRAFO 1º: El Tribunal de Ética y Disciplina Partidaria será responsable de documentar todas las actuaciones, investigaciones y decisiones derivadas de los casos, ajustando sus sistemas internos para caracterizar, clasificar y analizar la recurrencia de las violencias políticas contra las mujeres.

PARAGRAFO 2º: Asimismo, deberá emitir informes periódicos a la Coordinación Nacional de Mujeres, con información estadística y recomendaciones orientadas a fortalecer las acciones preventivas, sancionatorias y de reparación.

ARTICULO 18º ADMISIÓN DE LA DENUNCIA

- El Comité de Ética evaluará el caso para determinar si corresponde a un hecho de violencia contra las mujeres en política.
- Si la denuncia es admisible, se notificará formalmente a la denunciante, y se iniciará el proceso de investigación, garantizando el debido proceso.
- En caso de rechazo, la decisión será debidamente motivada, especialmente si el hecho no configura violencia política o la persona no es sujeto de protección.
- Al admitir la denuncia, se procederá a realizar un análisis y evaluación de riesgo, solicitando consentimiento a la víctima para ampliar la información y analizar el contexto, con el fin de decretar medidas de protección oportunas.

ARTICULO 19º PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y TÉRMINOS

El proceso de investigación en casos de violencia política basada en género deberá desarrollarse conforme a los principios de debido proceso, igualdad, confidencialidad, imparcialidad, enfoque de género e interseccionalidad, garantizando la protección integral de las víctimas y el respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

Todas las actuaciones deberán priorizar la no revictimización y la celeridad procesal, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas nacionales de protección a las mujeres y los principios del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS.

ARTICULO 20 ° APERTURA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Una vez admitida la denuncia, el Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria deberá disponer la apertura de la indagación preliminar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, garantizando una primera valoración con perspectiva de género y considerando los posibles riesgos para la integridad, la participación política y la seguridad de la víctima.

PARAGRAFO 1°: Durante esta fase, el Tribunal podrá solicitar medidas de protección inmediata cuando identifique riesgo de revictimización o violencia continuada.

ARTICULO 21° DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se adelantará con rigurosidad, sensibilidad de género y compromiso ético, procurando siempre un trato digno hacia las mujeres víctimas. Para ello, el Tribunal deberá:

- Practicar y valorar pruebas documentales, testimoniales, periciales y contextuales, considerando las dinámicas específicas de las violencias basadas en género y poder político.
- Escuchar a las víctimas en entornos seguros, confidenciales y con acompañamiento psicosocial o jurídico, evitando preguntas o procedimientos que puedan causar daño emocional o revictimización.
- Garantizar que las declaraciones y pruebas sean analizadas desde un **enfoque diferenciado e interseccional**, reconociendo factores como etnia, territorio, edad, identidad de género y rol político.

ARTICULO 22° GARANTÍAS PROCESALES CON ENFOQUE DE GÉNERO

Durante todas las etapas del proceso se deberán asegurar las siguientes garantías:

- Derecho a la defensa, contradicción y representación del o los sujetos investigados, bajo condiciones de igualdad y respeto.
- Derecho a la participación informada, acompañamiento jurídico y psicosocial de la víctima durante todas las fases procesales.
- Confidencialidad y reserva de la información, protegiendo la identidad y seguridad de las personas involucradas.
- Trato digno y libre de estereotipos de género, evitando comentarios, juicios o actuaciones que perpetúen la discriminación.

- Celeridad y eficacia procesal, priorizando el bienestar y la reparación de la víctima.
- Aplicación del principio de buena fe, razonabilidad y proporcionalidad en la valoración de pruebas y decisiones.

ARTICULO 23° PROCESO DE JUZGAMIENTO Y TÉRMINOS

- El Tribunal de Ética y Disciplina realizará la audiencia correspondiente, pública o privada según la naturaleza del caso.
- Emisión de la decisión motivada y fundamentada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización de la investigación.
- Notificación oportuna a todas las partes involucradas.

ARTICULO 24° IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SANCIONATORIAS Y DE REPARACIÓN

- Sanciones proporcionales y graduadas, de acuerdo con la gravedad de la falta y conforme al Manual de Ética y Disciplina Partidaria.
- Reparación integral a la víctima: indemnizaciones, restauración de derechos, disculpas públicas.
- Medidas restaurativas orientadas a prevenir la repetición y promover la cultura de respeto en el ámbito político.

IV. CAPITULO

INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA DEL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS

Para garantizar la efectiva implementación del Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres en Política (VCMP) dentro del Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS, es indispensable identificar y delimitar claramente las competencias de cada instancia involucrada, tanto internas como externas.

ARTICULO 25° INSTANCIAS INTERNAS Y SUS COMPETENCIAS

1. **Comité Ejecutivo Nacional y Oficina Jurídica:** Corresponde a estos órganos coordinar y supervisar la correcta aplicación del protocolo, velar por el cumplimiento de las normativas internas, y gestionar los procesos administrativos y legales relacionados con las denuncias de violencia política contra las mujeres. La Oficina Jurídica tiene además la función de asesorar jurídicamente sobre los procedimientos y asegurar que se respeten los derechos y garantías procesales de todas las partes involucradas.
2. **Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria:** Este órgano es responsable de la investigación formal de las denuncias presentadas en contra de afiliados o miembros del MAIS. Dentro de sus competencias se incluyen:
 - La recepción y registro sistemático de las denuncias en un sistema de información actualizado para su adecuado seguimiento.
 - La evaluación rigurosa del caso para determinar su admisibilidad conforme al debido proceso.
 - La gestión y decretación de medidas durante el proceso investigativo.
 - La imposición de sanciones disciplinarias y la recomendación de medidas de reparación cuando se constate la responsabilidad.
 - La remisión obligatoria de la información pertinente al Consejo Nacional Electoral (CNE) para el conocimiento y trámite conforme a la normativa vigente.
 - El Tribunal debe garantizar en todo momento la perspectiva de género, asegurando que la violencia contra las mujeres en política sea identificada y abordada con la debida diligencia y sensibilidad.
3. **Coordinación Nacional de mujer:** Encargada de diseñar, implementar y hacer seguimiento a las medidas preventivas dentro del partido, así como de brindar apoyo psicosocial y emocional a las víctimas de violencia política. Esta oficina actúa como un puente esencial para sensibilizar y formar a los miembros del MAIS en torno a los derechos políticos de las mujeres y la erradicación de la violencia basada en género.

4. **Veeduría Nacional:** Esta instancia ejerce una función de vigilancia constante y permanente, no limitada exclusivamente al periodo de campañas electorales, sino en todo momento. Su labor consiste en supervisar, monitorear y denunciar cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres, asegurando el respeto irrestricto a sus derechos políticos y promoviendo la transparencia y la justicia dentro del partido.

ARTICULO 26° ENTIDADES EXTERNAS

Para la adecuada articulación y seguimiento de los casos, es fundamental establecer canales de contacto y cooperación con las siguientes autoridades externas:

- **Consejo Nacional Electoral (CNE):** Como autoridad competente en materia electoral, receptor de información y responsable de la aplicación de sanciones administrativas cuando sea procedente.
- **Fiscalía General de la Nación:** Para la investigación y judicialización de hechos que configuren delitos relacionados con violencia política.
- **Organismos y oficinas públicas o privadas de género y derechos humanos:** Que puedan apoyar en la atención, reparación y prevención de la violencia contra las mujeres en política.

V. CAPITULO

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, NO REVICTIMIZACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN

Para garantizar entornos organizativos y políticos seguros y libres de violencia, el Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS deberá implementar acciones orientadas a la construcción de una cultura interna basada en el respeto, la igualdad y la corresponsabilidad. Este enfoque implica promover comportamientos, relaciones y prácticas que prevengan cualquier forma de violencia, especialmente aquellas fundamentadas en el género, y que fortalezcan la convivencia democrática dentro del movimiento.

En cumplimiento de este propósito, el Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS deberá fortalecer y consolidar una cultura organizativa libre de todas las formas de violencia, en especial aquellas basadas en el género, promoviendo relaciones

políticas, sociales y organizativas fundamentadas en el respeto, la equidad y la corresponsabilidad.

Esta cultura deberá garantizar que la participación política de las mujeres se desarrolle en condiciones reales de igualdad, seguridad y dignidad, eliminando toda práctica discriminatoria y asegurando su pleno ejercicio de derechos en los espacios de liderazgo, toma de decisiones y representación del movimiento. Para avanzar en este propósito, el Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS implementará acciones integrales orientadas a prevenir las violencias basadas en género, sensibilizar a la militancia sobre sus manifestaciones y consecuencias, y difundir información formativa y preventiva que promueva el respeto, la igualdad y la corresponsabilidad. Estas acciones estarán encaminadas a construir entornos políticos seguros, equitativos y libres de toda forma de violencia, garantizando la participación plena y digna de las mujeres en todos los espacios del Movimiento.

ARTICULO 27° DISEÑO DE ESTRATEGIAS FORMATIVAS: Como primer paso, se desarrollarán estrategias de formación y sensibilización con el fin de promover el reconocimiento, la prevención y la erradicación de las violencias de género dentro de la organización. Estas acciones formativas estarán orientadas a transformar las prácticas políticas, fortalecer el liderazgo de las mujeres y fomentar relaciones basadas en la igualdad y el respeto mutuo

El diseño, desarrollo e implementación de estas estrategias se realizará dentro de la agenda de la Escuela Nacional de Formación Política, en articulación con la Coordinación Nacional de Mujeres, bajo la dirección de la Representante Nacional de Mujeres, quien deberá promover, orientar y garantizar la ejecución de estos procesos formativos en todos los niveles del movimiento. Las acciones por implementar incluirán:

- Realizar un diagnóstico participativo en los territorios para identificar necesidades, percepciones y experiencias relacionadas con la violencia política contra las mujeres.
- Diseñar e implementar planes anuales de formación sobre liderazgo político con enfoque de género y prevención de las violencias.

- Incorporar en las Escuelas de Formación Política del MAIS módulos específicos sobre la detección, denuncia, atención y sanción de las violencias, incluyendo el contenido del Protocolo MAIS.
- Desarrollar metodologías pedagógicas interculturales y participativas, como círculos de palabra, diálogos de saberes, memoria colectiva y experiencias comunitarias.
- Promover procesos formativos mixtos donde participen hombres y mujeres, abordando las masculinidades corresponsables y la construcción de relaciones igualitarias.
- Crear materiales pedagógicos propios del movimiento (cartillas, videos, infografías y podcasts) en lenguaje claro y, cuando sea necesario, en lenguas indígenas.
- Implementar talleres itinerantes coordinados entre la Escuela Nacional de Formación Política y la Coordinación Nacional de Mujeres, bajo la orientación de la Representante Nacional de Mujeres.
- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan medir el impacto de los procesos formativos y ajustar los contenidos de manera continua.
- Reconocer y certificar la participación de las lideresas y liderazgos formados, fortaleciendo su proyección política y su rol en la prevención de las violencias dentro del movimiento.

ARTICULO 28° CAMPAÑAS Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:

Como segunda acción para avanzar en la prevención, atención y sanción de las violencias políticas basadas en género, el Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS desarrollará estrategias de comunicación y campañas permanentes de sensibilización. Estas acciones deberán promover una cultura organizativa libre de violencias, basada en la igualdad de género y la participación política paritaria de las mujeres.

Las campañas y materiales comunicacionales se diseñarán e implementarán de manera articulada entre la Coordinación Nacional de Mujeres, la Escuela Nacional de Formación Política y el equipo de comunicaciones del Movimiento, bajo la orientación

de la Representante Nacional de Mujeres, garantizando un enfoque pedagógico, inclusivo e intercultural.

En el marco de esta acción, el Movimiento implementará las siguientes medidas:

- Desarrollar campañas de sensibilización a nivel nacional, departamental y local que promuevan la igualdad de género y el respeto hacia las mujeres en la política.
- Asegurar que toda la propaganda institucional y electoral del Movimiento utilice lenguaje incluyente, imágenes respetuosas y mensajes que promuevan la participación paritaria.
- Difundir materiales pedagógicos y audiovisuales sobre los derechos políticos de las mujeres, las rutas de atención y los mecanismos internos de protección y denuncia establecidos en el Protocolo MAIS.
- Incorporar mensajes de cero tolerancia frente a la violencia política contra las mujeres en eventos, comunicados oficiales y plataformas digitales del Movimiento.
- Visibilizar el liderazgo de las mujeres del MAIS en los distintos territorios, reconociendo sus aportes a la construcción de una política con enfoque de género, diversidad y justicia social.

ARTICULO 29° OBLIGACIÓN DE NO REVICTIMIZAR:

MAIS adoptará el principio de no revictimización como eje transversal en todas las acciones de prevención, protección y sanción de las violencias políticas basadas en género. Este principio busca garantizar que ninguna mujer sea sometida nuevamente a situaciones de dolor, exposición, discriminación o descrédito durante el proceso de denuncia o acompañamiento.

En ese sentido, las autoridades, instancias y personas encargadas de la recepción, tramitación o seguimiento de casos deberán actuar con empatía, respeto, confidencialidad y enfoque de derechos humanos, evitando toda práctica que pueda generar sufrimiento adicional o afectar la dignidad de las mujeres víctimas.

El Movimiento, en cumplimiento de esta obligación, establece las siguientes directrices:

- Motivar la presentación de quejas o denuncias, garantizando un ambiente de confianza, escucha activa y apoyo a las mujeres que decidan reportar situaciones de violencia.
- Garantizar la confidencialidad de la información, resguardando la identidad y privacidad de las víctimas en todo momento.
- Promover una atención respetuosa, empática y libre de discriminación, que reconozca el derecho de las mujeres a ser escuchadas, creídas y acompañadas de manera segura y digna.
- Capacitar de forma permanente a las y los magistrados del Comité de ética y disciplina partidaria responsables de recibir y tramitar denuncias, asegurando que cuenten con las herramientas conceptuales, emocionales y técnicas para aplicar correctamente el enfoque de no revictimización.

ARTICULO 30° ACCIONES DE PREVENCIÓN

Las acciones de prevención constituyen un pilar fundamental del Protocolo del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, orientadas a garantizar espacios políticos seguros, libres de violencias y discriminación hacia las mujeres que participan en la vida orgánica del Movimiento.

El Movimiento implementará estrategias preventivas de carácter formativo, comunicativo y organizacional, con el propósito de evitar la ocurrencia de hechos de violencia, fomentar la sensibilización de la militancia y asegurar una respuesta institucional temprana ante posibles riesgos.

Entre las principales medidas preventivas se incluyen:

- Desarrollar procesos de sensibilización y capacitación continua sobre igualdad de género, derechos políticos de las mujeres y prevención de violencias a los equipos administrativos del movimiento..
- Difundir información pedagógica y materiales comunicativos que promuevan la prevención y el reconocimiento de las violencias políticas basadas en género.
- Garantizar la participación equitativa y segura de las mujeres en todos los espacios

de representación, liderazgo y toma de decisiones.

- Promover la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la construcción de una cultura política igualitaria, respetuosa y libre de violencias.

ARTICULO 31° ACCIONES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Las acciones de difusión tienen como propósito garantizar que todas las personas vinculadas al Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS conozcan, comprendan y apliquen los lineamientos establecidos en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Políticas Basadas en Género.

Estas acciones deberán asegurar que cada simpatizante, militante, directivo, representante y autoridad interna del Movimiento tenga acceso a información clara, actualizada y accesible sobre los mecanismos de prevención, la ruta de orientación y atención a casos de violencia, los derechos de las mujeres víctimas y la normativa vigente en la materia.

La difusión permanente de esta información permitirá fortalecer la cultura organizativa del MAIS en torno al respeto, la igualdad y la erradicación de toda forma de violencia, promoviendo la apropiación colectiva del protocolo como una herramienta viva de transformación política y social.

La Coordinación Nacional de Mujeres, bajo la orientación de la Representante Nacional de Mujeres, y en articulación con la Escuela Nacional de Formación Política y el equipo de comunicaciones del Movimiento, será responsable de la implementación de estas acciones, garantizando su enfoque pedagógico, intercultural y territorial.

Para su desarrollo, se utilizarán diversos medios y estrategias de comunicación y formación, tales como:

- Campañas institucionales a nivel nacional, departamental y local que visibilicen los principios, rutas y compromisos del Protocolo MAIS.
- Talleres, conversatorios y cátedras dirigidos a militantes, liderazgos y estructuras territoriales, para socializar los contenidos del protocolo y fortalecer capacidades en prevención y atención de violencias.

- Difusión a través de los medios de comunicación institucionales y digitales del Movimiento (página web, redes sociales, boletines y material audiovisual).
- Incorporación del protocolo como herramienta formativa dentro de la Escuela Nacional de Formación Política y en los procesos de capacitación dirigidos a los órganos de dirección.
- Promoción de espacios de diálogo y reflexión colectiva, que permitan fortalecer el compromiso político y ético de la militancia con la igualdad de género y la no violencia.

PARAGRAFO 1°: La coordinación y supervisión de estas acciones estará a cargo de la Representante Nacional de Mujeres, en articulación con el Copresidente en representación de la Escuela Nacional de Formación Política y el Representante Nacional de Jóvenes, quienes deberán asegurar su adecuada implementación, seguimiento y evaluación en todos los niveles del Movimiento.

VI. CAPITULO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31° DIVULGACIÓN. El Comité Ejecutivo Nacional del MAIS realizará la socialización del presente protocolo a los afiliados y deberá publicarlo en la página web institucional.

ARTICULO 32° REFORMA DEL CÓDIGO. La Convención Nacional del MAIS es el órgano competente para reformar el presente protocolo de conformidad con los estatutos del MAIS.

ARTICULO 30° -VIGENCIA. El presente *Protocolo Para La Prevención Y Atención De La Violencia Contra Las Mujeres En Política Del Movimiento Alternativo Indígena Y Social – Mais* entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE